

11 ABR 2025

5.5



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

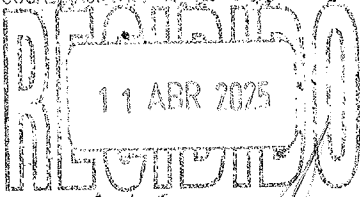
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

606-LXIV

1284

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:30

ENTREGA:	RECIBO:
MD	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No.	DE 12

Túrnese a la Comisión (es) de
**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES**, y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia de Transparencia.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El acceso a la información como derecho y la transparencia como mecanismo para lograr rendición de cuentas son partes fundamentales de la democracia, de la consolidación del Estado de derecho y de las fortalezas de las sociedades con derechos, libertades e informadas, porque al existir mayor información de calidad y de carácter público, las y los ciudadanos tomarán las mejores decisiones y defenderán su posición democráticamente.
2. Cabe señalar que el derecho a la información y la transparencia van de la mano para garantizar la democratización de las sociedades. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, refiere que el acceso a la información es una libertad fundamental que construye sociedades inclusivas y de conocimiento, por lo que el derecho a la información fortalece la libertad de expresión a fin de fomentar la confianza entre el Estado, el sector privado y la sociedad, siendo un facilitador del desarrollo sostenible en ámbitos de la justicia, la salud, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y la lucha contra la corrupción.

Por lo que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, refiere que la transparencia es una apertura a la información real de una empresa, gobierno u organización, debido a que puede ser consultada por los diferentes sujetos obligados, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.

3. En México el derecho a la información y la transparencia fue insertado en nuestro marco constitucional en 1977, cuando se reformó al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el derecho a la información; estableciéndose que el Estado sería el responsable de garantizar dicho derecho.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

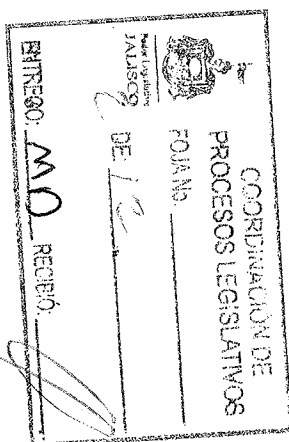
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Posteriormente en 2002, se expidió la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI; en 2007, se reforma de nuevamente el Artículo 6 constitucional para establecer los principios y las bases del derecho de acceso a la información; en 2009, se Reforma el Artículo 16 de la Constitución para establecer: *“que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*; en 2012, se expide la Ley Federal de Archivos; en 2014, se reforma al Artículo 6 constitucional para otorgar autonomía al órgano garante y amplía los sujetos obligados, asimismo se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales de transparencia gubernamental, acceso a la información, protección de datos personales en posesión de autoridades y la Ley General de Archivos; en 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello se transformó de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI; en 2016, se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en 2017, se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en 2018, se expide la Ley General de Archivos; en 2020, se reforma el Artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de prever que los poderes judiciales deberían poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

4. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica* el cual propone la extinción de diversos organismos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, INAI, para trasladar de forma expresa sus competencias a dependencias de la administración pública. En resumen y solo para efectos del tema de esta iniciativa, el Decreto reforma los artículos 6 y 116 de la Constitución federal en donde se elimina la obligación constitucional a las entidades federativas para mantener con rango de organismo constitucional autónomo a las instancias garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en su lugar se otorga competencia en la materia a los órganos internos de control.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

En el artículo cuarto transitorio se establece un plazo de noventa días para que las entidades federativas hagan las adecuaciones a su legislación derivado del decreto en comento.

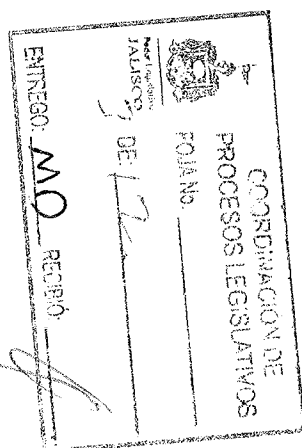
5. México llega con la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, siendo uno de los países más corruptos y con menos transparencia del mundo. Transparencia Internacional, indica que nuestro país tiene el peor puesto de su historia.

En el Índice de Percepción de Corrupción, *refiriendo a su informe 2024, indicó que México ocupa la posición 140 de 180 países evaluados, al igual que Iraq, Uganda y Nigeria, teniendo 26 de 100 puntos posibles.*¹

En este sentido, la Revista The Economist señala en su Índice de democracia 2024, que México tiene una democracia híbrida con 5.14 de calificación donde hay prácticas democráticas, pero que coexisten con prácticas con rasgos propios del autoritarismo, siendo algunos el cooptar y centralizar el derecho a la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por ello, la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, es un retroceso en derechos, libertades e institucional de 48 años aproximadamente. Al respecto, el Centro de Análisis e Investigación, FUNDAR, conjuntamente con 264 organizaciones de la sociedad civil, personas periodistas, académicas y defensoras, señalaron:

*“Al quitar la autonomía del INAI y transferir sus funciones a una secretaría perteneciente al Poder Ejecutivo, se eliminan los mecanismos de inconformidad preexistentes y en caso de que determinada dependencia del Ejecutivo se niegue a otorgar información se generarán obstáculos para sancionarla o un posible conflicto de interés porque sería el mismo poder verificando cómo se entregó la información.”*²



¹ <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/>

² <https://fundar.org.mx/mexico-dejara-de-ser-un-referente-en-el-mundo-en-materia-transparencia-para-convertirse-en-uno-de-opacidad/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

6. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha realizado una lectura minuciosa del Decreto de reforma constitucional a nivel federal y no se encontró ninguna disposición expresa que haya extinguido a los organismos constitucionales autónomos locales en materia de transparencia.

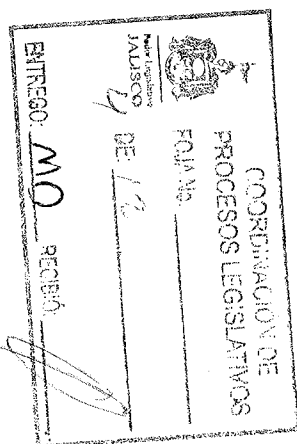
Tampoco existe una prohibición expresa para que las entidades federativas, en ejercicio de su libertad y soberanía por lo que ve a su régimen interior puedan mantener o crear nuevos organismos constitucionales autónomos en las materias de su competencia y siempre que la misma no contravenga alguna disposición de la Constitución federal.

7. En ese sentido, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, como organismo constitucional autónomo estatal no ha sido extinto por la reforma federal, simplemente hay que ajustar su competencia, para respetar la obligación constitucional de darle atribuciones en la materia a los órganos internos de control, tal como lo señala el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 116 constitucional federal reformado.

8. Una Constitución reconoce derechos humanos de las personas y establece una división estructural al gobierno mexicano junto con sus competencias y atribuciones fundamentales. En el caso de una república federal como la nuestra, las normas impuestas a las entidades federativas siempre serán las bases mínimas, que luego en ejercicio de la soberanía y libertad de que gozan en su régimen interno, deben desarrollar y completar en su Constitución local y legislación secundaria; son obligaciones mínimas que deben cumplir los estados.

Los órganos garantes en la materia tienen su razón de ser a partir del reconocimiento del derecho humano fundamental a la transparencia y acceso a la información pública, es decir, son los instrumentos y las instancias que deben garantizar el pleno ejercicio de ese derecho humano.

Luego entonces, lo que la fracción VIII del Artículo 116 constitucional establecía y sigue estableciendo es un mínimo obligatorio que deben prever los estados para garantizar el derecho a la transparencia, antes de la reforma el mínimo obligatorio era tener un organismo constitucional autónomo como órgano garante, ahora con la reforma el mínimo obligatorio se redujo, ya no solo nos obliga a que sean los órganos internos de control, pero en ningún caso nos está prohibiendo que cada estado decida, en ejercicio de su libertad y soberanía interior, mantener vivos los actuales organismos garantes, que tiene la calidad





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

de organismos constitucionales autónomos, siempre y cuando no riñan con la competencia que ahora se les concede a los órganos internos de control. Sobre este particular, cabe mencionar que en ninguna parte de la reforma constitucional se menciona que las resoluciones que emitan los órganos internos de control en materia de acceso a la información pública sean definitivas e inatacables; luego entonces, es viable y constitucional que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI se convierta en una segunda instancia en la materia, para con contravenir la competencia originaria que el Artículo 116 nos obliga conceder a los multicitados órganos de control.

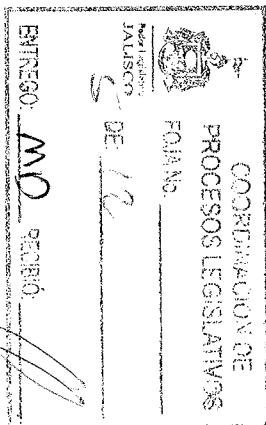
Los estados tienen la facultad y libertad constitucional de crear los organismos constitucionales autónomos que decidan, siempre que no contravengan competencias que la Constitución federal reserva a las autoridades federales. En ejercicio de esa facultad Jalisco creo un ITEI como organismo autónomo muchos años antes de que existiera un IFAI y un INAI. Nadie puede sostener lo contrario, y por lo mismo, nadie debería darle una interpretación prohibitiva al Artículo 116, totalmente contraria al espíritu federalista que permea toda la Carta Magna desde 1857.

9. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se expiden la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; y la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*.

En la fracción V del artículo 3 de la primera ley antes citada, se contempla a los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas como autoridad garante en la materia:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

V. Autoridades garantes: *Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los organismos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;”*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

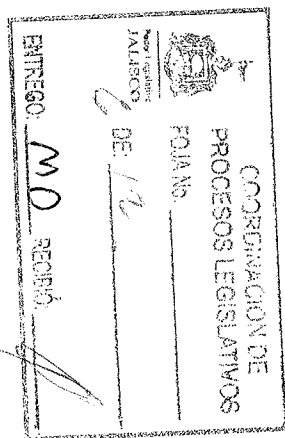
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Esta reforma legal, establece además que cada entidad federativa contará con un subsistema que, a su vez, formará parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que entre otras funciones tiene las de impulsar la coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en la materia y acceso a la información pública. Dicho Comité estará integrado por los tres poderes públicos y cada uno de los órganos constitucionales autónomos.

10. De expuesto anteriormente nos lleva a las siguientes conclusiones:

- a. La reforma constitucional federal no extinguió expresamente a ningún organismo constitucional autónomo local en materia de transparencia, solo eliminó la obligación expresa de contar a nivel local con órganos garantes de transparencia con el carácter de organismo constitucional autónomo, es decir, antes era obligatorio que existiera un ITEI como OCA, ahora es decisión del estado decidir su permanencia o extinción.
- b. La reforma constitucional federal obliga a que los estados concedan competencia a los órganos internos de control en materia de transparencia, en los términos que establezcan las leyes de la materia, tanto la general como la estatal.
- c. La reforma legal de igual forma, tampoco extingue expresamente a ningún órgano constitucional autónomo de las entidades federativas, más bien establece competencias y funciones de los órganos garantes, obliga a la existencia de órganos colegiados y entes especializados como los comités y las unidades de transparencias (estas últimas ya existentes) con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones fundamentales en la materia; lo que a nuestro juicio, en un ejercicio de soberanía y libertad, permite mantener el organismo constitucional autónomo local como máxima autoridad en la materia y cuyas resoluciones sean definitivas e inatacables en lo concerniente a la función pública estatal y municipal.

11. En ese sentido, considerando que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, está vivo, proponemos mantenerlo como órgano garante de transparencia de segunda instancia y reconocer en la Constitución local la competencia de los órganos internos de control como instancia garante de primer grado. La reforma a la ley de transparencia tendrá que esperar que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación de adecuar la ley general en la materia.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

12. En el siguiente cuadro comparativo se proponen las siguientes reformas y adiciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:	Artículo 9º. (...)
I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;	I. (...)
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de los órganos garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
III. a V. (...)	III. a V. (...)
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
ENTREGA: MD RECIBO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO: 12 Sin correlativo	Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia,
presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	El Instituto es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	(...)
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	(...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

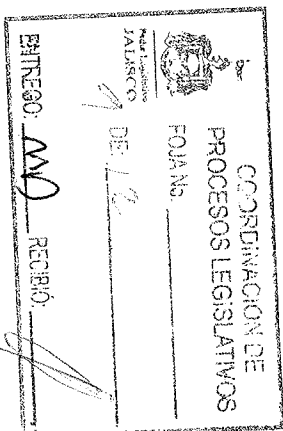
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia,
presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	En contra de las resoluciones de los órganos internos de control , a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Instituto , de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	Se deroga
Sin correlativo	La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

13. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones presupuestales. La reforma no genera una repercusión presupuestal directa. Cuando se adecuen las leyes secundarias se definirá si las nuevas atribuciones de los órganos internos de control en materia de transparencia implicarán mayor carga presupuestal.

b. Repercusiones sociales. La reforma lleva implícito el reconocimiento jurídico de la existencia y vigencia del ITEI como órgano garante de la transparencia en el Estado, lo que tiene un gran impacto positivo, porque garantiza el derecho humano a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, al mantener con vida jurídica un organismo constitucional autónomo como una instancia definitiva y superior para el desahogo y resolución de las controversias en estas materias.

c. Repercusiones jurídicas. Se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para dar cumplimiento al decreto publicado el 20 de diciembre de 2024 que reforma la Constitución General en materia de transparencia, otorgando competencias a los órganos internos de control en materia de transparencia y se reconoce al ITEI como segunda instancia para resolver las controversias en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos la presente iniciativa de

LEY

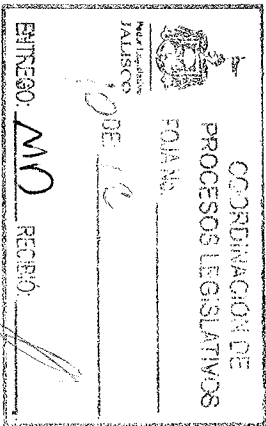
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. (...)

I. (...)

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través **de los órganos garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

III. a V. (...)

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de **los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

Los **órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos** serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

El Instituto es un **organismo constitucional** autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

(...)

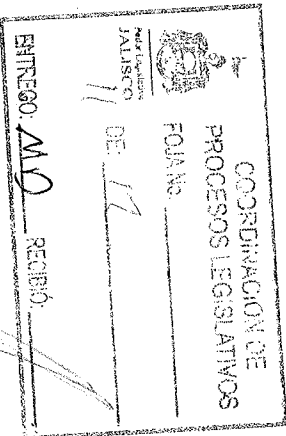
(...)

En contra de las resoluciones de **los órganos internos de control**, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante **el Instituto**, de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.

La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

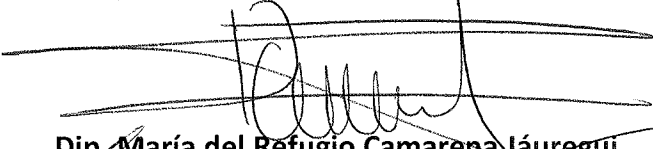
SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de que el Congreso de la Unión expida la reforma a la ley general en materia de transparencia, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes estatales que se requieran.

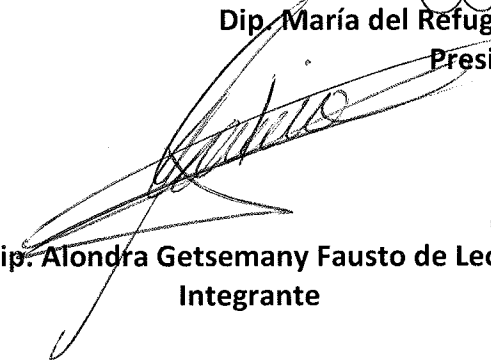
TERCERO. En tanto no se reformen la ley estatal en materia de transparencia y demás leyes que sea necesario adecuar, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguirá conociendo y resolviendo los asuntos de su competencia.

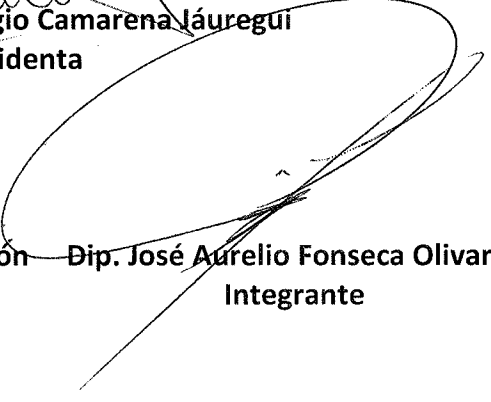
Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 09 de abril de 2025.**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**


**Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta**


**Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante**


**Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante**

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>[Firma]</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
12 DE 12	
JALISCO	